

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso N° 2022-00085.

1. No se tiene en cuenta la notificación personal intentada a la demandada Martha Isabel Rodríguez Sánchez (fl. 47 a 112) por cuanto no se realizó de forma separada la remisión del citatorio (art. 291 C.G.P.) como el aviso (art. 292 C.G.P.).

2. No se tiene en cuenta la notificación personal intentada a la demandada Laura Vanessa Rojas Rodríguez (fl. 119 a 185) por cuanto no se realizó de forma separada la remisión del citatorio (art. 291 C.G.P.) como el aviso (art. 292 C.G.P.).

3. En atención a que la demandada **María Isabel Rodríguez Sánchez** otorgó poder al abogado **Gilberto Montenegro Ávila** (fl. 114) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago a los correos electrónicos Isabel.rodriguez2215@gmail.com gilbertjuris@hotmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que la parte demandada ya contestó demanda, objetó el dictamen pericial aportado, formuló excepciones de mérito y formuló incidente de reclamación de mejoras (fl. 116).

4. Se reconoce personería al abogado Gilberto Montenegro Ávila para que actúe como apoderado de la demandada María Isabel Rodríguez Sánchez en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 114).

5. En atención a que la demandada **Laura Vanessa Rojas Rodríguez** otorgó poder a la abogada **Martha Susana Caro Martínez** (fl. 187) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago a los correos electrónicos construseguro@hotmail.com irm043@yahoo.com y contrólese el respectivo término.

797

Téngase en cuenta que la demandada ya contestó demanda formulando excepción de mérito (fl. 187 a 194).

6. Se reconoce personería a la abogada Martha Susana Caro Martínez para que actúe como apoderada de la demandada Laura Vanessa Rojas Rodríguez, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 187).

7. Fenecido el término otorgado a las demandadas se dispondrá sobre las defensas formuladas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Unidad Administrativa Especial
 del Consejo de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
 No. 003 Fecha. **30 ENF 2023**

El Secretario(s), 

